

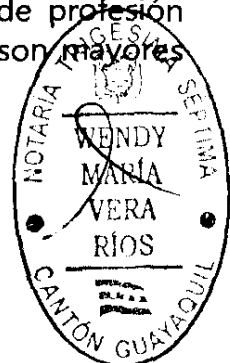
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DEPOSITO Y
TRANSPORTE DE CARGA PESADA
MEGATRANSURCORP**

**CAPITAL AUTORIZADO: USS/.1600 DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.....**

**CAPITAL ASIGNADO: USS/.800 DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA.....**



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, Dieciséis de Mayo del dos mil catorce , ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIA, TRIGESIMA SEPTIMA DE ESTE CANTON**, comparecen por sus propios derechos; **ALCIVAR NAZARENO OSWALDO GEOVANNY** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Soltero, de profesión ejecutivo , por sus propios derechos, **TORRES CASTILLO DARIO JAVIER** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero de profesión comerciante, por sus propios derechos , Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA DEPOSITO Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MEGATRANSURCORP** , a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas y bajo su responsabilidad, sírvase insertar una de constitución y sus estatutos de la **COMPAÑIA DE DEPOSITO Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A, MEGATRANSURCORP** , así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos las señores: **ALCIVAR NAZARENO OSWALDO GEOVANNY**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero de profesión ejecutivo , por sus propios derechos, **TORRES CASTILLO DARIO JAVIER** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero de profesión comerciante ,por sus propios derechos, los ,comparecientes son mayores



de edad, domiciliados en esta ciudad. **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran y manifiestan que su voluntad es de constituir, por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Bajo la denominación **DEPOSITO Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MEGATRANSURCORP** Y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- El nombre de la compañía que se constituye es **DEPOSITO Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MEGATRANSURCORP** . es en esta Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional, también podrá tener agencia o sucursales en el extranjero. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.**- El objeto social de la compañía es dedicarse: exclusivamente al Transporte Comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del Transporte Terrestre, de Transito y seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital **AUTORIZADO** de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de

dos veces del valor del capital suscrito, el capital **SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones, cada acción tiene un valor nominal de un dólar cada una de ella. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado

a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas de la cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.-

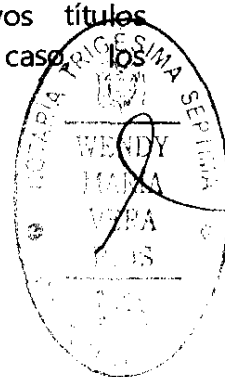
ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.-

ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los



nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto

en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para

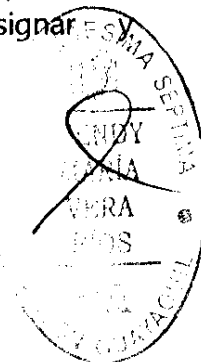
constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y**

SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar

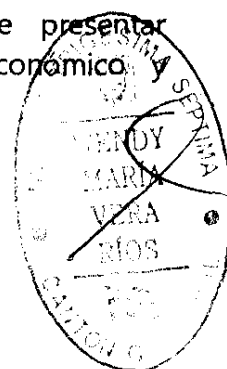
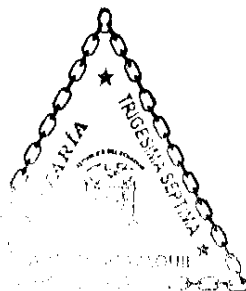


remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. **b)** Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. **c)** Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. **d)** Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- **e)** Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. **f)** Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- **g)** Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- **h)** Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. **i)** Reformar e interpretar los presentes estatutos.- **j)** Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- **k)** Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- **l)** Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- **II)** Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, **m)** Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: **a)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. **b)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. **c)** Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. **d)** presentar anualmente a la junta o cuanta ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. **e)** Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; **f)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las

obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: **a)** Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- **b)** Administrar los negocios de la compañía.- **c)** Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. **d)** Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- **f)** Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. **h)** Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, **i)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y



financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.**- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada , serán autorizados por los competentes organismos de tránsito , y no constituyen títulos de propiedad , por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo en parte propiedad de la Operadora. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** La Reforma del estatuto , aumento o cambio de unidades , variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre , lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismo de Transito. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad vial y sus reglamentos; y; a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por

Guayaquil, 16 de mayo del 2014



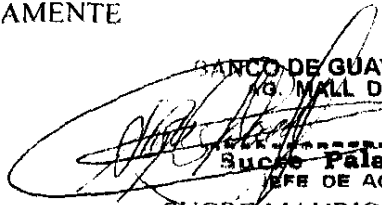
Certificamos que en la institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la COMPAÑIA en formación que se denominará. DEPOSITO Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A MEGATRANSURCORP, La cantidad de USD \$ 200.00 la cual ha sido asignada por las siguientes personas:

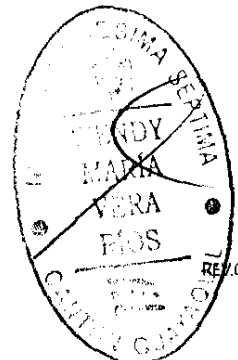
ALCIVAR NAZARENO OSWALDO GEOVANNY	US\$ 100.00
TORRES CASTILLO DARIO JAVIER	US\$ 100.00

Total	200.00
-------	--------

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por una nueva compañía, después que la superintendencia de compañías nos comunique que el trámite ha concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos

ATENTAMENTE


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. MALL DEL SUR
SUCRE PALACIOS G.
JEFE DE AGENCIA
SUCRE MAURICIO PALACIOS
JEFE DE AGENCIA MALL DEL SUR
BANCO DE GUAYAQUIL



REV.06.99- COD.108144



Agencia
Nacional
de Tránsito

12449740



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2328-E de fecha 30 de octubre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"DEPOSITO Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MEGATRANSURCORP"**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	TORRES CASTILLO DARIO JAVIER	0925832602
2	ALCIVAR NAZARENO OSWALDO GEOVANNY	0923940506

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

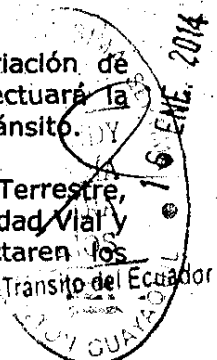
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.





Agencia
Nacional
de Tránsito



Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0792-CP-13-DTP-CTE de 31 de octubre de 2013, recomienda, se apruebe en informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía **"DEPOSITO Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MEGATRANSURCORP"** domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

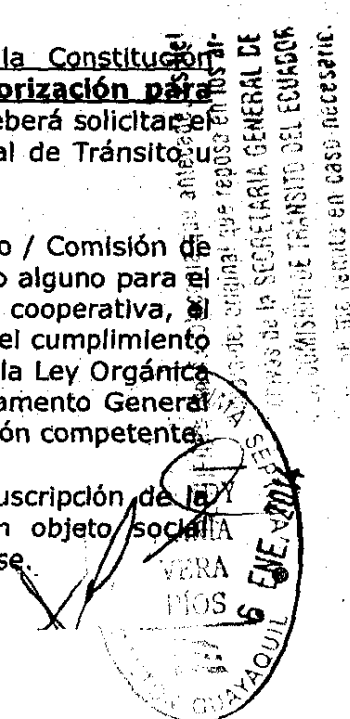
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 3229-TCP-AJ-CTE-2013 de noviembre 28 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"DEPOSITO Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MEGATRANSURCORP"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"DEPOSITO Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MEGATRANSURCORP"** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



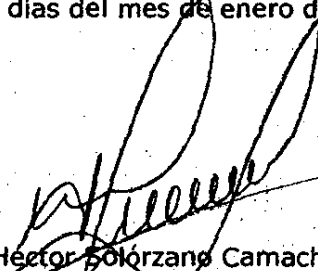


Agencia
Nacional
de Tránsito

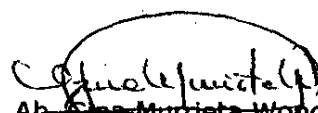


5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.

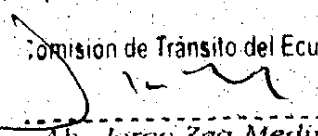

Ab. Hector Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:


Ab. Gina Murrieta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador


Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

16 ENE 2014





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7545174
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913782819 SALVATIERRA SELLAN RUTH NOEMI
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DEPOSITO Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A.
MEGATRANSURCORP

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7545174

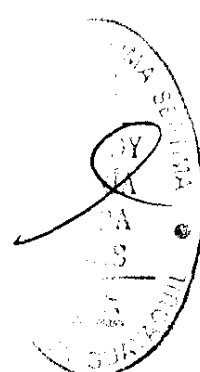
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2014 19:04:38

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

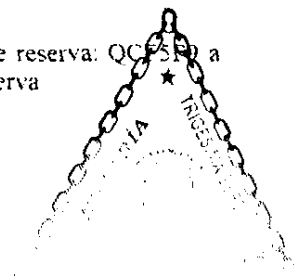
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

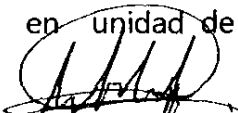
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

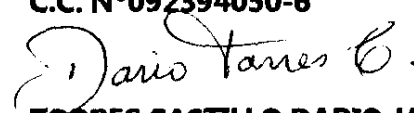


Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: QCCSP a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

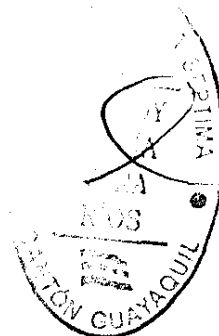


otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: UNO.- **CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el **ALCIVAR NAZARENO OSWALDO GEOVANNY** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, pagadas el **VEINTE Y CINCO POR CIENTO DE CADA ACCIÓN**, esto es la suma **CIEN DOLARES DE LOS UNIDOS DE AMERICA**, de un dólar cada una. El saldo se pagara en un año en cualquiera de las formas legales permitidas, **TORRES CASTILLO DARIO JAVIER** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, pagadas el **VEINTE Y CINCO POR CIENTO DE CADA ACCIÓN**, esto es la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, de un dólar cada una. El Saldo se pagara en un año en que cualquiera de las formas legales permitida. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.-AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultada la **Abogada OLMEDO VERA VIRGINIA NATHALIE**, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- **Abogada OLMEDO VERA VIRGINIA NATHALIE**. Registro número trece mil doscientos diez del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


ALCIVAR NAZARENO OSWALDO GEOVANNY
C.C. N°092394050-6

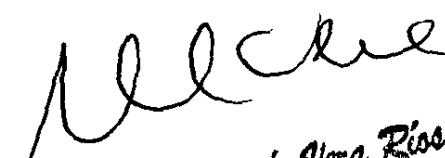

TORRES CASTILLO DARIO JAVIER
C.C.N°092583260-2

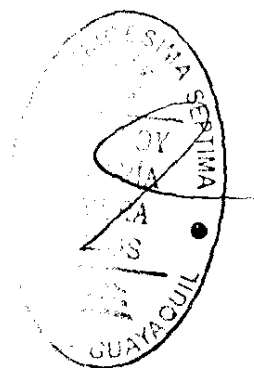
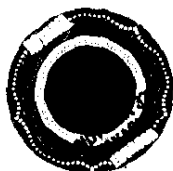




AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

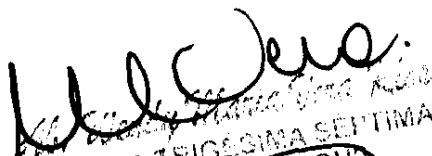
SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE **CONSTITUCION DE LA**
COMPAÑÍA DEPOSITO Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A.
MEGATRANSURCORP.. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD
DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL



**AB. WENDY MARIA VERA RIOS,
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
TITULAR DEL CANTON
GUAYAQUIL**

RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DEPOSITO Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A MEGATRANSURCORP**, con fecha **Dieciséis** de mayo del dos mil catorce, otorgada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0003684, emitida el TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, por la Abogado MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.-
Guayaquil, 10 DE Junio del 2014.-


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 26.435

FECHA DE REPERTORIO: 10/jun/2014

HORA DE REPERTORIO: 13:19

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

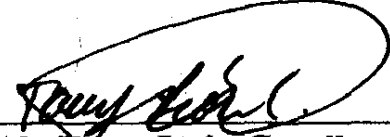
Con fecha diez de Junio del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0003684, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 3 de junio del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DEPOSITO Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MEGATRANSURCORP**, de fojas 54.437 a 54.469, Registro Mercantil número 2.082.

ORDEN: 26435



Guayaquil, 12 de junio de 2014

REVISADO POR: 6


Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

N° 850834

IMP. 10M. 02